



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO Nº 00437/2024

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca, certifica que:

La Organización Comunitaria de carácter Territorial denominada "**JUNTA DE VECINOS ESMERALDA**", Personalidad Jurídica Nº 13 de 28 de octubre de 1999, ha llevado a cabo elecciones de Directorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias

La Asamblea General para la elección del Directorio se realizó el 27 de julio de 2024, y la Comisión Electoral, con fecha 30 de julio de 2024, depositó en esta Secretaría Municipal los documentos que se indican en el Art. 6º inciso tercero de La Ley 19.418.

Cumplidos los plazos legales, no se ha presentado en esta Secretaría Municipal reclamación al TER en cuanto a la elección realizada por dicha organización, quedando su Directorio compuesto de la siguiente manera.

DIRECTORIO TITULAR

PRESIDENTA	KAREN ANDREA FLORES TAPIA	C.I.	15.753.755-5
SECRETARIA	VERONICA ALEJANDRA CARRANZA	C.I.	25.300.366-9
TESORERA	JESSICA DL CARMEN ARRIOLA SALINAS	C.I.	13.429.855-3

DIRECTORIO SUPLENTE

SUPLENTE	MATÍAS IGNACIO MURGAS SAAVEDRA	C.I.	19.327.104-9
SUPLENTE	BERNARDITA BEATRÍZ ÁVILA NARANJO	C.I.	18.916.797-0
SUPLENTE	MARISOL DE LAS NIEVES CATALÁN ARAYA	C.I.	11.521.710-0

Se extiende el presente certificado con el fin de comunicar actualización de Directorio y cumplimiento de plazos para el depósito de antecedentes ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Secretaría Municipal

CASABLANCA, 20/08/2024

JRA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20031969&hash=3b7f8>

**ACTA DE LA ELECCIÓN**

En Casablanca a 27 de Julio de 2024 siendo las 20:05 horas, en la calle Parcela 12, Esmeralda, contando con la asistencia de 36 socios de un total de 41 inscritos en la Organización: "Junta de Vecinos Esmeralda"

Se procede A CONTABILIZAR LOS VOTOS:

N°	Nombre Candidato	N° Votos
1	Karen Andrea Flores Tapia	23
2	Verónica Carranza	05
3	Jessica Oriole Salinas	05
4	Matias Murgos Saavedra	01
5	Bernardita Orile Narayn	0
6	Marisol Catalán Araujo	0
7		
8		
9		
10		

N° de Votos Nulos	N° de Votos en blanco	N° Total de Votos
2	0	36

Quedando conformado el **Directorio Titular** de la siguiente forma:

Presidente

Nombre: Karen Andrea

Apellido: Flores Tapia

Run: 15.753.755-5

Firma: Karen Flores T



Secretario

Nombre: Veronica Carranza

Apellido:

Run: 25.300.366-9

Firma: Veronica Carranza.

Tesorero

Nombre: Jessica

Apellido: Orriola Salinas

Run: 13.429.855-3

Firma: Jessica Orriola

Quedando conformado el **Directorio Suplente** de la siguiente forma:

Presidente

Nombre: Nativas

Apellido: Rurgas Seavedra

Run: 19.327.104-9

Firma:

Secretario

Nombre: Bernardita

Apellido: Avila Moranjo

Run: 18.916.797-0

Firma: Bernardita

Tesorero

Nombre: Marisol

Apellido: Catalán Araya

Run: 11.521.710-0

Firma: Marisol



Para constancia firma a continuación la Comisión Electoral:

Nombre y Apellidos: David Morañjo Garrido

Run: 10.829.461-2

Firma: [Firma]

Nombre y Apellidos: Marcelo Saavedra A.

Run: 11.807.519-6

Firma: [Firma]

Nombre y Apellidos: Juan Flores Tapia

Run: 13.997.696-7

Firma: [Firma]

Dirección donde se encuentra ubicada la sede o dirección particular donde se reúnen:	Parcela 12, Esmeralda, Casablanca.
Nombre y teléfono de contacto de la directiva:	Karen Flores T. 976196599.
PRESIDENTE TITULAR	Karen Flores Tapia
SECRETARIO TITULAR	Veronica Lavranza
TESORERO TITULAR	Jessica Arrisolo Salinas
CORREO ELECTRÓNICO PRESIDENTE	Karenflores_21@outlook.com
CORREO ELECTRÓNICO SECRETARIO	verooobrunito2020@gmail.com
CORREO ELCTRÓNICO TESORERO	Jessica.arriola.salinas@gmail.com

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN

Notario y Conservador de Bienes

Raíces de Casablanca

Diego Portales 60 - Fono 741302

CASABLANCA



ACTA

1 Juan Riquelme Yáñez Notario Público de
2 Casablanca, suplente del titular don Patricio Ramírez
3 Oyarzún, certifica que con esta fecha, siendo las 21.00
4 horas, a petición de don Luis Baeza Madariaga, me
5 constituí en el domicilio Camino a Melipilla s/n. Sede
6 Cooperativas Trinidad y pude constatar que una vez
7 aprobados los Estatutos tipo, se constituyó La Junta de
8 Vecinos ESMERALDA con la asistencia de 30 socios, cuyos
9 nombres y cédulas de identidad son los siguientes: Carlos
10 Saavedra Fuentes, c.i. 11.521.355-5; Olivia Fuentes Cruz,
11 c.i. 5.093.170-6; Carmen Saavedra Fuentes, c.i. 9.107.197-
12 5; Julia Huerta Plaza, c.i. 5.451.815-3; Clodomira Yáñez
13 Basualto, c.i. 7.523.789-8; Enzo Azócar Villalón, c.i.
14 13.025.187-0; Katherine Alborta Yáñez, c.i. 13.880.428-3;
15 Margarita R. Huerta Plaza, c.i. 3.863.230-2; Demetrio
16 Huerta Plaza, c.i. 8.265.775-4; María Alborta Sepúlveda,
17 c.i. 7.872.421-8; Elsa S. Flores Tapia, c.i. 13.229.512-3;
18 Elvira R. Huerta Plaza, c.i. 4.863.072-3; Alvaro Alborta
19 Alborta, c.i. 11.807.340-1; Elizabeth Corvalán Sánchez,
20 c.i. 10.198.770-1; Juan Villavicencio Meza, c.i.
21 7.395.029-5; Juana Alborta Sepúlveda, c.i. 4.118.658-5;
22 Roberto Alborta Saavedra, c.i. 13.877.429-5; Cecilia
23 Flores Tapia, c.i. 11.724.749-K; Rodrigo Naranjo Alborta,
24 c.i. 13.333.688-5; Juana Flores Tapia, c.i. 13.997.696-7;
25 María Naranjo Garrido, c.i. 8.094.972-3; María Naranjo
26 Alborta, c.i. 13.024.773-3; Luz María Galaz Musso, c.i.
27 9.222.620-4; Luis Baeza Madariaga, c.i. 8.895.898-5; Nancy
28 Mur. García, c.i. 13.229.719-3; Marisol Catalán Araya,
29
30

1 11.521.710-0; Antonia Fariás Vera, c.i. 13.428.643-0;
2 Humberto Saavedra Fuentes, c.i. 12.626.688-K; Pedro
3 Riquelme Piña, c.i. 2.413.280-3; Carlos Salinas Saavedra,
4 c.i. 13.999.904-5.- Además pude constatar que se eligió la
5 Directiva Provisoria, la que quedó compuesta de la
6 siguiente manera: Presidente: Luis Baeza Madariaga; Vice-
7 Presidente, Sergio Avila Naranjo; Secretario, Enzo Azócar
8 Villalón; Pro-Secretario, Juan Flores Tapia; Tesorera,
9 Cecilia Flores Tapia; Pro-Tesorera, Katherine Alborta
10 Yáñez. Se adjunta a la presente Acta, fotocopia de los
11 Estatutos. Casablanca, 11 de Octubre de 1999.-





ESTATUTOS TIPO PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVO Y DOMICILIO.

ART. 1º : Constitúyese una Organización Comunitaria, de carácter territorial denominada JUNTA DE VECINOS "ESMERALDA".

que se regirá por la Ley Nº 19.418 y sus normas complementarias.

ART. 2º : El objetivo de la Organización Comunitaria será promover el desarrollo de la Comuna y los intereses de los afiliados en el territorio respectivo y colaborar con las autoridades del Estado y las Municipalidades en particular:

- a) Preparar un plan anual de obras de Urbanización y Mejoramiento, que se ejecutarán en su respectiva Unidad Vecinal. Además, se señalará el orden de procedencia que, a su juicio, debe darse en la realización de tales obras;
- b) Preparar un presupuesto aproximado de los costos de ejecución de las distintas obras comprendidas en su plan;
- c) Determinar la contribución con que los socios concurrirán a la ejecución de las obras señaladas en el plan, sea en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que se comprometerá tales contribuciones con los fondos aportados por la Municipalidad y otros Servicios Públicos;
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación para los vecinos y dirigentes, en materias de Organización, preparación técnica, económica, artística cultural, educacional y otros similares;
- e) Organizar, promover y participar en la formación de Comités de Vecinos, con el objeto de mejorar las condiciones socio-económicas de los habitantes de la Unidad Vecinal;
- f) Promover la colaboración de los vecinos con las organizaciones funcionales, con el objeto de asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidad pública; y
- g) No podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes, quedándoles prohibido toda campaña o acto proselitista.

ART. 3º : La Organización Comunitaria tendrá domicilio en la Unidad Vecinal Nº S/N de Casablanca.



TITULO II

DE LOS AFILIADOS

ART. 4º : Son afiliados las personas mayores de 18 años de edad, que residan o tengan domicilio en la Unidad Vecinal y que estén inscritas en el registro de la Organización.

Los afiliados no podrán pertenecer a otra Organización Comunitaria Territorial de este mismo tipo simultaneamente.

ART. 5º : La calidad de afiliado se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Organización o después de constituida legalmente.

ART. 6º : La persona que desee ingresar a la Organización deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden Político o Religioso.

La inscripción en el registro de afiliados debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1) No tener residencia o domicilio en la Unidad Vecinal;
- 2) Tener menos de 18 años;

ART. 7º : Los afiliados tiene las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.

d) Asistir a la asamblea y reuniones a que fuesen convocados.

e) Cumplir con las obligaciones estatutarias cumplir con las obligaciones estatutarias y legales.

ART. 8º : Los afiliados tiene los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y solo podrá ejercerse cuando se está al día en las cuotas.

b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la Organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si la iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la Organización.

e) Ser atendidos por los dirigentes.

ART. 9º : La calidad de afiliado a la organización comunitaria termina:

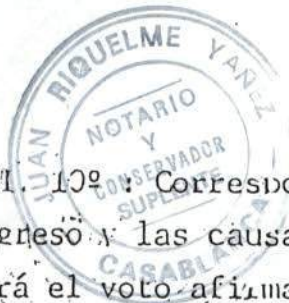
a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella .

b) Por renuncia

c) Por fallecimiento.

d) Por haberse constituido en mora del no pago de sus cuotas durante por más de seis meses consecutivos.

e) Por exclusión acordada en asamblea general ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembros de ella .



ART. 10º : Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las causales de terminación de la calidad de afiliado. Se requerirá el voto afirmativo de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la pérdida de la calidad de afiliado.

ART. 11º : Los acuerdos del Directorio relativo a la aceptación o término de la calidad de afiliado, serán apelables para ante la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación personal del acuerdo correspondiente.

La asamblea general requerirá del voto de los dos tercios de los afiliados presentes para rechazar la aceptación o declarar la pérdida de la calidad de afiliado.

ART. 12º : Declarada que sea la pérdida de la calidad de afiliado, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los afiliados en la asamblea más próxima.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 13º : La asamblea general es la máxima autoridad de la Organización y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

ART. 14º : Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán el primer lunes de cada mes y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la institución, estos estatutos a la Ley y en ellas solo podrá tratarse y adaptarse acuerdos respecto de materias señaladas en la convocatoria.

ART. 15º : Las citaciones a la asamblea ordinaria se llevarán a cabo de acuerdo con lo prevenido en el artículo precedente, por el presidente y el



Las citaciones a asamblea extraordinaria se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o a requerimiento de a lo menos el veinti cinco por ciento de los afiliados

ART. 16º : Las citaciones a asamblea general ordinaria y extraordinaria se deberán realizar con una anticipación minima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en ella deberá indicarse: tipo de asamblea de que se trata, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la asamblea.

ART. 17º : Toda convocatoria a samblea general se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles de la unidad vecinal, uno de los cuales deberá fijarse en la sede de la organización, si la hubiere .

Además, deberá enviarse convocatoria escrita a los afiliados que tengan registrados sus domicilios.

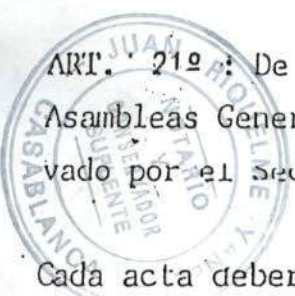
ART. 18º : Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La disolución de la organización.
- b) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la reforma.
- c) La adquisición, gravámen o enajenación de bienes raices de la organización.
- d) La reforma de los estatutos de la organización.

ART. 19º : Las asambleas generales se celebrarán con los vecinos que asistan; los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

Cada vecino tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ART. 20º : Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Junta y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; serán reemplazados, cuando corresponda, por el Vicepresidente y por el Director, respectivamente.



ART. 21º : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) día hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes,
- c) número de asistentes,
- d) Materias tratadas,
- e) Un extracto de las deliberaciones; y,
- f) Acuerdos adoptados.

ART. 22º : El acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ART. 23º : El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la Ley 19.418 , normas complementarias y al presente Estatuto.

ART. 24º : El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares elegidos por los vecinos en forma directa mediante votación secreta y libre. Cada miembro de la organización tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieren el mayor número de sufragios.



En la misma asamblea y forma se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares que por cualquier causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ART. 25º : Los directores designados deberán reunir los siguientes requisitos.

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser Chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el País
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución, y
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

Las inhabilidades legales provenientes de delitos que merezcan pena aflictiva solo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el Art. 105 del Código Penal.

ART. 26º : El Directorio durará 2 años en sus funciones.

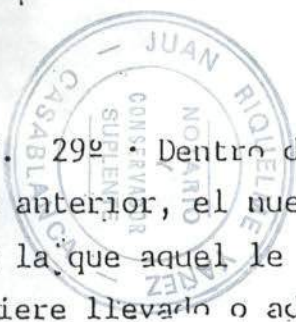
Sus integrantes podrán ser reelegidos, por una sola vez para el periodo siguiente.

ART. 27º : Dentro de los 30 días anteriores al termino de su mandato, deberá renovarse integralmente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección del nuevo Directorio.

ART. 28º : Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los afiliados, deberá constituirse el nuevo Directorio, designado de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores. En el desempeño de estos cargos durarán todo el periodo que les corresponde como Directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiese constituido, la Asamblea General podrá proceder a una nueva elección en la forma prevista en los estatutos.



ART. 29º : Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ART. 30º : El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ART. 31º : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 21y será firmada por todos los directores que concurren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto de acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

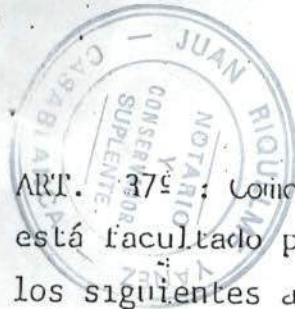
ART. 32º : Se aplicarán también a los directores la disposiciones del Art. 9º.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente.

Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este Art, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ART. 33º : Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los afiliados directamente, elegirán a los reemplazantes, en conformidad a las normas legales y estatutarias.



ART. 37º : Como Administrador de los bienes de la organización el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras Instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques: Depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales: Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Junta por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrándolos y otorgándoles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

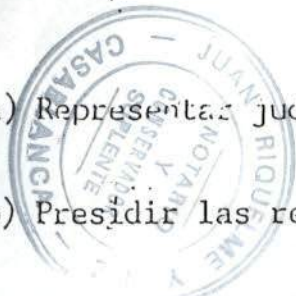
Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ART. 38º : Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Organización, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO,
TESORERO Y DIRECTOR

ART. 39º : Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 
- a) Representar judicial y extrajudicial a la organización;
 - b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales ;
 - c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;
 - d) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
 - e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Organización;
 - f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Organización;
 - g) Dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma en la asamblea General a que se refiere el Art.36º , letra g).-
 - h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de la organización;

ART. 40º : Son atribuciones y deberes del Vicepresidente;

- a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a éste corresponden; y ,
- b) Encaso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ART. 41º : Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de afiliados. Este Registro deberá contener el nombre, número y cédula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Art. 17º.



c) Recibir y despachar la correspondencia;

d) Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y ,

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 42º : Son atribuciones y deberes del Tesorero;

a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;

b) Llevar la Contabilidad de la organización;

c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización , especialmente el archivo de facturas y recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso ;

d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 45º, inciso final.

e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos;

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución; y ,

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 43º : Corresponde al Director:

a) Presidir las comisiones de trabajo que establezcan los reglamentos o el mismo Directorio.

b) Cumplir con las labores específicas que le encomienden el Presidente.



TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ART. 44º : Integran el patrimonio de la Organización:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General de la Organización determine;
- b) La renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d) Las subvenciones fiscales y municipales;
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor; y,
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- g) Las multas cobradas a los afiliados en los casos y forma que determine la Asamblea General;

ART. 45º : Los fondos de la Organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en la sucursal del Banco del Estado de Chile de Casablanca, a nombre de la Organización.

Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo 17º.

ART. 46º : El Presidente y el tesorero de la organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ART. 47º : Los cargos de Directores de la Organización y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ART. 48º : No obstante lo establecido en el art. anterior el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o afiliados comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ART. 49º : Además, del gasto señalado en el Art. anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 50º : La Comisión Fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello el Directorio y, especialmente, el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir, en cualquier momento la exhibición de los libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de su inversión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART. 51 : La Comisión fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los vecinos.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones y para su elección se aplicará el mismo sistema eleccionario de los Directores.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, o lo menos.

ART. 52º : Registra para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Art. 32º y 33º

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el Art. 34º durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

ART. 53º : La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el Art. 45º e informar a los vecinos en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

ART. 54º : Los afiliados se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ART. 55º : Para su mejor funcionamiento, la organización de vecinos podrá constituir organizaciones Territoriales más pequeñas, denominadas Comités de Afiliados y dividir sus funciones en diversas comisiones, dentro de las normas y en los casos señalados en los artículos siguientes.

ART. 56º : Corresponde al Directorio de la Organización determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podrán funcionar los Comités de Vecinos.

Establecido el Territorio de cada Comité, los afiliados que habiten en él, elegirán un Directorio de tres vecinos dentro de los siete días siguientes a dicha determinación. Este Directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección del Directorio de la Organización. Presidirá el Comité el vecino que obtenga el mayor número de votos.

ART. 57º : Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la Organización podrá designar las Comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que las señale.



TITULO IX

COMISION ELECTORAL

ART. 58º : 21 días antes de la elección, la Asamblea General de socios deberá elegir una Comisión Electoral compuesta por tres miembros que sepan leer y escribir, la que será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios.

ART. 59º : Los deberes de esta Comisión Electoral serán los siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a dirigentes de la organización y a los candidatos a miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
 - b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto tanto para la elección del Directorio como para la elección de la Comisión, Fiscalizadora de Finanzas.
 - c) La Comisión confeccionará o encargará la confección de dichas cédulas únicas, las que contendrán nombres y apellidos de los candidatos, antecedidos por el número de orden sorteado y una línea horizontal que facilite marcar la preferencia.
 - d) La Comisión determinará el número de mesas receptoras de sufragios; los vocales de esta y el lugar de funcionamiento.
 - e) La Comisión instruirá a los, vocales de mesa entregándoles los útiles electorales, que deben ser, a lo menos cédulas electorales, libro de registro y de firmas, papel para Actas, Urnas, y todo lo que sea necesario para la realización de la elección.
 - f) La Comisión preparará los registros de votantes en base a los registros de Socios de la Organización.
 - g) La Comisión supervigilará el proceso eleccionario, resolviendo los problemas que en el presenten.
 - h) La Comisión proclamará oficialmente los resultados de la votación, declarando electos como Directores a los que hayan obtenido las cinco primeras mayorías y, las dos siguientes como Directores suplentes.
- También declarará electos como miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a los candidatos que hayan obtenido las tres primeras mayorías.



i) El cargo de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con el de candidato y con el de Vocal de mesa receptora de sufragios.

j) También es incompatible el cargo de miembro del Directorio, con el de miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ART. 60º : El proceso eleccionario se ceñirá al sistema siguiente:

a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.

b) Las mesas se instalarán a la hora fijada por la Comisión Electoral, con los locales respectivos.

El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo fijado por la Comisión de Elecciones.

c) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el libro o Registro de votantes preparado por la Comisión Electoral; presentando solamente su cédula de identidad.

d) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o camará secreta para marcar una preferencia para Director de la Organización y una para miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

e) La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.

f) Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la Comisión, y no existiendo ningún elector presente que desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.

g) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral.

Se considerarán nulos y no se contarán las cédulas en que aparezcan mayor número de preferencias, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen únicamente como formas de control del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión de Elecciones de inmediato.

h) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la Comisión de Elecciones los útiles electorales y actas de lo hecho.

i) La Comisión Electoral pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los computos de las cédulas es-
crutadas en la o las mesas receptoras.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ART. 61 : La modificación de los estatutos sólo podrá ser aprobado en asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados.

ART. 62 : La disolución voluntaria de la Organización solo podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria, citada especialmente para este único objeto y con el voto conforme de los dos tercios de sus afiliados al momento de la disolución.

La disolución se declarará mediante Decreto Alcaldicio fundado y será notificado a la Organización por carta certificada.

ART. 63º : Para proceder a la liquidación de la Organización en la Asamblea General extraordinaria a que se refiere el Art. precedente y con el quórum que se indica en el mismo, se designará una comisión de tres personas para que realice la liquidación, la que se practicará conforme a las normas que acuerde la Asamblea General de afiliados, aplicándose siempre lo dispuesto en el Art. 413º DEL Código de Comercio.

ART. 64º : Al practicarse la Liquidación referida la Comisión designará al efecto deberá considerar como destinatario de los bienes al HOGAR DE ANCIANOS DE CASABLANCA.